



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CESFAM SANTO DOMINGO

DFZ-2024-2725-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIA SILVA ESPEJO	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	

OCTUBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CESFAM SANTO DOMINGO	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Las Hortensias 146, , Santo Domingo, Región de Valparaíso
Provincia: San Antonio	
Comuna: Santo Domingo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
340	V	2022
286	V	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

- En atención a las denuncias recibidas por lo ruidos emitidos desde el sistema de hidropack del CESFAM Santo Domingo, en adelante la Fuente, esta Superintendencia el día 06 de septiembre de 2022 notificó personalmente el Ord. N°255/2022 SMA VALPO de fecha 05 de septiembre de 2022, donde se le informa a la Fuente de la situación denunciada, solicitando informar de las medidas adoptadas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión. (Anexo, Documentos 1 y 2)
- Con fecha 11 de octubre de 2022, la Fuente proporcionó copia de un Informe de Evaluación del D.S. N°38/2011 de fecha septiembre de 2022, elaborado por la empresa Reflexa SpA, la que no cuenta con acreditación ETFA. Sin perjuicio de lo anterior, de las actividades de medición efectuadas, se concluyó que no cumple con la norma en el periodo nocturno. (Anexo, Documento 3)
- Con fecha 11 de octubre de 2022, la Fuente informó de la implementación de un semi -encierro acústico de 2,4 metros de altura, con el cuál se logra un nivel de 28 dBA en el receptor, danto cumplimiento a la normativa vigente, el semi - encierro proyectado se compone de tres caras exteriores perimetrales a la estructura existente, compuestas de paneles acústicos. De acuerdo con la norma ISO9613, la materialidad del semi - encierro debe cumplir con una densidad superficial de al menos 10 Kg/m3, esto se logra con un panel acústico compuesto según los siguientes detalles: Cara exterior: acero galvanizados de 0.8 mm.; núcleo Interior: placa de yeso cartón de 12 mm (o placa de fibrocemento de 8 mm), y colchoneta de lana mineral de 80 kg/m3 de densidad mínima; cara interior: acero galvanizado micro perforado 0.8 mm. (Anexo, Documento 3)
- El día 04 de julio de 2023, esta Superintendencia desarrolló una inspección ambiental a la Fuente y domicilio del denunciante receptor, donde se constató la implementación del semi encierro acústico de 2,4 metros de altura, a las bombas hidropack del establecimiento, conforme a lo comprometido por el municipio a través del Oficio N°83 I. M. Santo Domingo de fecha 11 de octubre de 2022. Asimismo, se percibió ausencia de ruido emitiéndose desde la instalación. (Anexo, Documentos 4 y 5).
- Se adjunta Anexo fotográfico donde se contextualizan lo hechos constatados. (Anexo, Documento 6)



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	El dispositivo que generaba ruido y fue motivo de las denuncias, fue encapsulado por el titular de la fuente, situación que fue subsanada e informada por la Fuente, corroborada por los denunciantes y constatada en terreno por esta Superintendencia, por lo que no se presentan hallazgos que den cuenta de una desviación al D.S. N°38/2011 MMA.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA INSPECCIÓN
2	ANEXOS IFA

